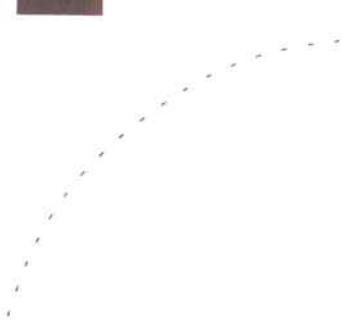


1  
DOCUMENTOS

Una alternativa  
a la actual  
política criminal  
sobre droga



Una alternativa  
a la actual  
política criminal  
sobre droga *S*



Grupo de Estudios de Política Criminal



© COPYRIGHT

- Secciones de Cádiz, Málaga y Sevilla del Instituto Andaluz Interuniversitario de Criminología.
- Jueces para la democracia (Comisión de política criminal alternativa).
- Instituto de Criminología de la Universidad de Santiago de Compostela.

Edita: Grupo de Estudios de Política Criminal.

Diseño: DIdSIGNO: Ideas y Maternalizaciones.

Imprime: IMAGRAF, S.A.L.

I.S.B.N.: 84-600-8177-X

D. L.: MA.982.92.

# **i**NDICE

PRESENTACION .....	7
MANIFIESTO POR UNA NUEVA POLITICA SOBRE LA DROGA.....	9
PROPUESTA ALTERNATIVA A LA ACTUAL POLITICA CRIMINAL SOBRE DROGAS .....	21
ANEXOS:	
1. Ley 25/1990 de 20 de Diciembre, del Medicamento .....	53
2. Arts. 344 -344 bis f, 48, 546 bis f, 93 bis, 33, 8.1 del Código penal, 505 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 1.3.1º de la LO 7/1982 que modifica la legislación vigente en materia de contrabando.....	121
3. Declaración programática del Grupo de estudios de Política criminal .....	131

# **p**RESENTACION

El Grupo de estudios de Política Criminal está integrado por un nutrido colectivo de Catedráticos y Profesores titulares de Derecho Penal, Magistrados, Jueces y Fiscales que, a partir de una primera reunión mantenida en Málaga en 1989 con motivo de la aprobación del Manifiesto por una nueva política sobre la droga que en este volumen se recoge, decidieron constituirse en un grupo permanente de trabajo. Su pretensión de desarrollar y formular desde una perspectiva progresista propuestas político-criminales relativas a ámbitos sociales, especialmente problemáticos, sea porque se considera equivocada la política hasta ahora seguida, sea porque nos encontramos con nuevos problemas que exigen la elaboración de criterios de actuación aún no claramente definidos. El Grupo se dotó de una Declaración programática, inspiradora de todas sus actividades, que se recoge como Anexo 3 del presente volumen.

Primer objetivo del citado grupo fué el desarrollo de una alternativa a la nefasta política sobre drogas que padecemos desde hace unas décadas con un notable empeoramiento en los últimos tiempos. Resultado de sus trabajos, objeto de atención del grupo en tres reuniones mantenidas en Málaga, Barcelona y Sevilla desde Diciembre de 1989 a Febrero de 1991, ha sido la aprobación de un **Manifiesto por una nueva política sobre la droga** posteriormente concretado en una elaborada **Propuesta alternativa a la actual política criminal sobre drogas**.

Aunque los citados documentos se han distribuido profusamente de una manera informal entre las personas e instituciones interesadas, las continuas demandas de ellos por parte de muy diferentes personas y colectivos nos ha llevado a tomar la deci-

sión de publicarlos y ofrecerlos al público en general, garantizando así su difusión.

La presente publicación se realiza por lo demás con el propósito de que sea la primera de una serie por medio de la cual se haga llegar al público interesado todos aquellos documentos que sobre los diversos temas que se vayan estudiando emanen del Grupo de Estudios de Política Criminal.

*La Comisión coordinadora.*

# **m**ANIFIESTO POR UNA NUEVA POLITICA SOBRE LA DROGA

Los abajo firmantes, juristas preocupados profesionalmente por la problemática de la drogadicción, desean llamar la atención de la sociedad española en general y de los poderes públicos en particular sobre el fracaso que ha obtenido la acen-tuación de la política represiva producida en los últimos años.

1. Ante todo, no se han logrado las metas supuestamente perseguidas: Erradicar o disminuir sensiblemente el tráfico y consumo de drogas. Pese a la frecuencia de los decomisos se acepta de modo generalizado que el porcentaje de droga interceptada es mínimo respecto al cada vez mayor que se pone a disposición de los consumidores. Tal aumento de la oferta está en consonancia con el continuado incremento de la demanda por parte de los consumidores.

2. Simultáneamente, la droga se ha convertido en un producto muy caro, dados los elevados márgenes comerciales que retribuyen los riesgos de traficar con un producto tan perseguido. Esto ha originado, en primer lugar, la aparición de poderosas organizaciones de traficantes con un poder económico sin parangón en toda la historia de la criminalidad y que en sus niveles medios y superiores eluden fácilmente la persecución penal. En segundo lugar, causa o agrava la marginación social de una buena parte de los consumidores que no poseen los medios económicos necesarios para adquirir la droga, lo que les obliga a realizar actividades asociales o a caer en la delin-cuencia.

3. Consecuencia de lo anterior es que los recursos del sistema judicial penal se ven desbordados por la criminalidad vinculada al tráfico de drogas. Del mismo modo, el aumento de la población reclusa a que esa criminalidad está dando lugar empeora notablemente las condiciones de habitabilidad de las prisiones, dificulta aun más la aplicación de la Ley General Penitenciaria y refuerza las mafias carcelarias conectadas al suministro de drogas a los internos.

4. Las negativas repercusiones sobre la población en general son evidentes: Ella es la que sufre directamente el inusitado aumento de la delincuencia dirigida a procurarse dinero para adquirir droga. Ella es asimismo la que padece medidas indiscriminadas de control de esa delincuencia poco respetuosas con los principios de un Estado de Derecho, como las redadas masivas o los reconocimientos anales y vaginales.

5. El Estado de Derecho está siendo conmovido igualmente desde otros puntos de vista: Ante todo, la acentuación de la vía represiva ya ha mostrado que no se detiene ante los principios garantistas del Derecho Penal, habiéndose creado figuras delictivas que violan los principios de seguridad jurídica o de proporcionalidad de las penas. Por otra parte, el poderío económico de los traficantes de medio y alto nivel les permite corromper instituciones esenciales de las democracias, desde los órganos de persecución penal hasta las más altas instancias representativas, por no citar las instituciones financieras.

6. En otro sentido, la protección de la salud a la que se aspira con semejantes preceptos resulta notablemente distorsionada. En primer lugar porque, a diferencia de lo que suele ser habitual en nuestra sociedad entre ciudadanos adultos, no se respeta el principio de que la salud sólo puede ser protegida con el consentimiento de la persona afectada. En segundo lugar,

porque es precisamente la prohibición la que, al imposibilitar el control estatal sobre la producción y venta, convierte la droga en un producto de escasa calidad o de una calidad imposible de conocer por el consumidor en cada caso, lo que es origen de daños tan importantes a la salud como las muertes por sobredosis, SIDA, hepatitis B u otras complicaciones sanitarias. A su vez, la regulación represiva, al suponer una mayor marginación del consumidor, lejos de obtener la tutela de la libertad de autodeterminación del ciudadano, produce un efecto pernicioso para la misma.

7. Los efectos de la prohibición a nivel internacional son igualmente negativos. La cuestionable distinción entre drogas legales e ilegales ha pasado a convertirse en una nueva forma de opresión cultural y económica de los países poderosos: Se obliga a reprimir el tráfico y consumo de drogas connaturales a ciertas culturas ajenas a la occidental mientras se fomenta el consumo de las drogas propias de esta última. Por otra parte, la necesaria expansión de los principios de Derecho internacional se realiza en clave represiva y en detrimento de la soberanía de los Estados más débiles.

8. La actual política básicamente represiva tiene nefastos efectos sobre los imprescindibles esfuerzos dirigidos a la prevención, entendida como la promoción de actitudes vitales basadas en la autonomía y responsabilidad personales. Por una parte fomenta la integración del consumo de drogas entre las pautas propias de la conducta rebelde, con la consiguiente atracción sobre la juventud. Por otra, permite eludir las responsabilidades de la propia sociedad sobre el citado fenómeno, dejándolo todo en manos de los órganos represivos.

9. Por otro lado, la actual política represiva se limita a la adopción de una intervención asistencial centrada en un porcen-

taje mínimo de consumidores -los más deteriorados-, impide la asunción de objetivos que tiendan a mejorar sus condiciones personales, familiares y sociales, y privilegia la confusión entre asistencia y control con efectos claramente perniciosos.

Ante esta situación, creemos que es hora de frenar la tendencia hacia el aumento de la represión, cuyos ejemplos últimos son la reforma española de 1988 y la Convención de las Naciones Unidas del mismo año, manifestándonos asimismo rotundamente en contra de cualquier intento de penalización del consumo. Se ha de reflexionar seriamente sobre el posible desarrollo de otras alternativas que alteren el actual énfasis puesto en las medidas represivas penales.

La nueva política debería trasladar el centro de atención al campo de la prevención de la demanda y la asistencia a los consumidores. Sólo una intervención preventiva basada en mensajes positivos, realizada por los cauces y agentes normales de la intervención educativa y una política asistencial centrada en el objetivo de reducir los riesgos derivados del consumo puede tener una razonable esperanza de éxito.

No debería ser delito el tráfico de drogas entre adultos; antes bien, éstos deberían tener la posibilidad de acceder legalmente a la posesión de las mismas.

Es preciso un análisis normalizado de las conductas relacionadas con el tráfico de drogas que lleve a su tratamiento en consonancia con los principios que rigen en Derecho penal respecto a comportamientos similares.

Nadie duda que debería existir un estricto control administrativo de su producción y venta, con especial atención a la calidad de la sustancia, y que las infracciones más graves de tal

control pudieran constituir delito, a semejanza de lo que sucede con los productos alimenticios o con medicamentos u otras sustancias que pueden ser nocivas para la salud.

También debería merecer consideración por parte del Derecho penal el suministro de drogas a menores de edad o a personas carentes de modo evidente de capacidad de decisión autónoma, del mismo modo que sucede en relación con otros ámbitos vitales.

Las dificultades de aplicación de los preceptos penales en los dos sectores citados terminarían siendo semejantes a las actualmente existentes en los ámbitos que se toman como modelo, donde tales dificultades se consideran socialmente aceptables. La probable persistencia del tráfico ilícito en esas esferas no debe hacer olvidar que el mercado ilegal, con sus secuelas ya conocidas, habría sufrido una sustancial restricción.

Adoptadas las vías penales anteriores, parece lógico pensar que se produciría una notable disminución del poder de las grandes organizaciones de narcotraficantes: el volumen de tráfico ilícito se reduciría de modo decisivo, y el margen de beneficios de este tráfico, o del lícito si se readaptaran a él, sería mucho menor. En cualquier caso, sus persistentes comportamientos ilícitos debieran tratarse en el marco de los delitos contra el orden socioeconómico.

La dimensión internacional es básica para la efectividad de estas propuestas. Las esferas oficiales españolas deben, sin embargo, dejar de utilizar este hecho como una coartada: en el plano nacional rechazan entrar en el debate político-criminal alegando que éste debe situarse en un nivel supranacional, y simultáneamente, cuando acuden a los foros internacionales correspondientes, los representantes oficiales españoles adoptan

actitudes claramente promotoras de la represión o, cuando menos, tendentes a rehuir el debate y absolutamente receptivas a las nuevas propuestas endurecedoras de la punición.

Por todo lo anterior, los abajo firmantes instan a los poderes públicos a que fomenten abiertamente un debate en la sociedad española en los términos antedichos, abandonando actitudes de descalificación hacia la denominada alternativa despenalizadora, y haciendo llegar estas inquietudes a las instancias oficiales internacionales. Del mismo modo los signatarios de este documento se comprometen a aunar esfuerzos de cara a concretar progresivamente la alternativa esbozada.

*En Málaga, a 2 de Diciembre de 1989*

ANDRES IBÁÑEZ, Perfecto.

*Magistrado. Sección 15 de la Audiencia Provincial de Madrid.*

ASENCIO CASTILLAN, Heriberto.

*Magistrado. Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Sevilla.*

ASUA BATARRITA, Adela.

*Profesora Titular de Derecho Penal de la Universidad del País Vasco.*

BAJO FERNANDEZ, Miguel.

*Catedrático de Derecho Penal de la Universidad Autónoma de Madrid.*

BERDUGO GOMEZ DE LA TORRE, Ignacio.

*Vicerrector y Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Salamanca.*

BOIX REIG, Javier.

*Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Valencia.*

BUSTOS RAMIREZ, Juan.

*Catedrático de Derecho Penal de la Universidad Autónoma de Barcelona.*

CANDIL JIMENEZ, Francisco.

*Profesor Titular de Derecho Penal de la Universidad de Sevilla.*

CANTARERO, Rocío.

*Subdirectora del Centro de Estudios Judiciales y Profesora Titular de Derecho Penal de la Universidad de Salamanca.*

CARBONELL MATEU, Juan Carlos.

*Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de las Islas Baleares.*

CAREAGA, CLARA MARIA.

*Magistrada Tribunal superior de Justicia de Madrid.*

CARMENA CASTRILLO, Manuela.

*Magistrada. Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Madrid.*

CONDE-PUMPIDO TOURON, Cándido.

*Presidente de la Audiencia provincial de Segovia.*

CUERDA RIEZU, Antonio.

*Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de León.*

CUESTA ARZAMENDI, José Luis.

*Vicerrector y Catedrático de Derecho Penal de la Universidad del País Vasco.*

DIEZ RIPOLLES, José Luis.

*Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Málaga.*

DUCE SANCHEZ DE MOYA, Ignacio.  
*Magistrado. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Coslada.*

ELOSEGUI SOTOS, Aurora.  
*Magistrada. Juzgado de Primera Instancia nº 51 de Madrid.*

FERNANDEZ RODRIGUEZ, María Dolores.  
*Profesora Titular de Derecho Penal de la Universidad de Murcia.*

FERRER GARCIA, Ana.  
*Magistrada. Juzgado de Instrucción nº 16 de Madrid.*

FLUITER CASADO, Rafael.  
*Magistrado. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Alcalá de Henares.*

GARCIA ALARCON, Virginia.  
*Magistrada. Juzgado de lo Social nº 22 de Madrid.*

GARCIA ARAN, Mercedes.  
*Catedrática de Derecho Penal de la Universidad Autónoma de Barcelona.*

GIMBERNAT ORDEIG, Enrique.  
*Catedrático de Derecho Penal de la Universidad Complutense de Madrid.*

GOMEZ-MORENO MORA, José Luis.  
*Magistrado. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Albacete.*

GONZALEZ CUSSAC, José Luis.  
*Profesor Titular de Derecho Penal de la Universidad de Valencia.*

GONZALEZ GUITIAN, Luis.  
*Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Santiago de Compostela.*

GONZALEZ ZORRILLA, Carlos.  
*Profesor Asociado de Derecho Penal de la Universidad Autónoma de Barcelona.*

GRACIA MARTIN, Luis.  
*Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Zaragoza.*

GUINARTE CABADA, Gumersindo.  
*Profesor Titular de Derecho Penal de la Universidad de Santiago de Compostela.*

HIGUERA GUIMERA, Juan Felipe.  
*Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de La Rioja.*

HORMAZABAL MALAREE, Hernán.  
*Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Gerona.*

JURADO RODRIGUEZ, Soledad.  
*Magistrada. Juzgado de Instrucción nº de Málaga.*

LAMARCA PEREZ, Carmen.  
*Profesora Titular de Derecho Penal de la Universidad Carlos III de Madrid.*

LANDROVE DIAZ, Gerardo.  
*Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Murcia.*

LORENZO SALGADO, José Manuel.  
*Decano y Catedrático de Derecho penal de la Universidad de Santiago de Compostela.*

MANJON-CABEZA MARIN, José Luis.  
*Magistrado. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Fuen-  
girola.*

MAPELLI CAFFARENA, Borja.  
*Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Sevilla.*

MAQUEDA ABREU, María Luisa.  
*Catedrática de Derecho Penal de la Universidad de Almería.*

MARTINEZ LAZARO, Javier.  
*Magistrado. Juzgado de lo Social nº 19 de Madrid.*

MARTINEZ PEREZ, Carlos.  
*Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de La Coruña.*

MARTOS NUÑEZ, Juan Antonio.  
*Profesor Titular de Derecho Penal de la Universidad de Sevilla.*

MORALES PRATS, Fermín.  
*Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Cantabria.*

MUÑOZ CONDE, Francisco.  
*Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Sevilla.*

NAVARRO ESTEBAN, Joaquín.  
*Magistrado. Audiencia Provincial de Madrid.*

PANTOJA GARCIA, Félix.  
*Fiscal Tribunal Superior de Justicia de Madrid.*

PEREZ MARIÑO, Ventura.  
*Magistrado. Juzgado de lo Penal de Burgos.*

PESTANA PEREZ, Mario.  
*Magistrado Audiencia Provincial de Bilbao.*

POLAINO NAVARRETE, Miguel.

*Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Sevilla.*

RODRIGUEZ RAMOS, Luis.

*Catedrático de Derecho Penal de la Universidad Complutense de Madrid.*

ROLDAN BARBERO, Horacio.

*Profesor Titular de Derecho Penal de la Universidad de Córdoba.*

ROSAL BLASCO, Bernardo.

*Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Alicante.*

SAEZ VALCARCEL, Ramón.

*Magistrado. Juzgado de Instrucción nº 38 de Madrid.*

SAN JOSE ARANGO, Frieda.

*Magistrada. Juzgado de Instrucción nº 43 de Madrid.*

SERRANO-PIEDCASAS, José Ramón.

*Profesor Titular de Derecho Penal de la Universidad de Salamanca.*

TAMARIT SUMALLA, José María.

*Profesor titular de Derecho Penal de la Universidad de Lérida.*

TERRADILLOS BASOCO, Juan.

*Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Cádiz.*

VALLE MUÑIZ, José Manuel.

*Profesor Titular de Derecho Penal de la Universidad Central de Barcelona.*

VENTURA FACI, Ramiro.

*Magistrado. Juzgado de Menores nº 1 de Barcelona.*

VILADAS JENE, Carlos.

*Profesor Titular de Derecho Penal de la Universidad Central de  
Barcelona.*

Los abajo firmantes, redactores o posteriormente adheridos al Manifiesto por una nueva política sobre la droga aprobado en Málaga el 2 de Diciembre de 1989, de acuerdo con el compromiso allí establecido, y siguiendo las pautas marcadas en el citado Manifiesto y en la reunión de trabajo mantenida en Barcelona el 12 de Mayo de 1990, aprueban la siguiente

# **p**ROPUESTA ALTERNATIVA A LA ACTUAL POLITICA CRIMINAL SOBRE DROGAS

## **PROPUESTA DE REFORMA DE LA LEGISLACION ADMINISTRATIVA**

### *Fundamentación.*

La reciente promulgación de la Ley 25/1990, de 20 de Diciembre, del Medicamento (BOE de 22 de Diciembre) ha facilitado extraordinariamente la pretensión de aplicar a los estupefacientes y sustancias psicotrópicas el sistema de control administrativo propio de los medicamentos, en especial por tres razones:

a) La consideración inequívoca de los estupefacientes y sustancias psicotrópicas como medicamentos en la propia ley, como se deduce explícitamente de los arts. 1.1, 31.2, 41 y 91.2.b), y, lo que es más importante, conceptualmente del art. 8.1, entre otros preceptos. b) El afán del legislador por elaborar una norma exhaustiva, abarcadora de todo el proceso, desde la fabricación

hasta la dispensación, e incluso su uso, respecto a estas sustancias y productos. c) La generalizada necesidad de adaptación a esta norma de prácticamente toda la legislación específica sobre estupefacientes y sustancias psicotrópicas, dada su vigencia también para ellos (art. 41), lo que, unido a lo anterior, elimina considerablemente el riesgo de crear lagunas jurídicas a través de una solicitud de derogación de la legislación específica actualmente vigente.

Todo ello permite hacer una propuesta de reforma de la legislación administrativa bastante simple, que prácticamente queda agotada en sus rasgos esenciales con 20 modificaciones textuales en una norma que posee 119 artículos, siete disposiciones adicionales y siete transitorias, todos ellos bastante proliferos.

Todas las modificaciones propuestas a la ley se explican en función de 9 ideas:

1. Supresión de toda referencia a la persistencia de una legislación específica sobre estupefacientes y sustancias psicotrópicas (modificaciones 1, 7, 11, 13, 15 y 20).
2. Ampliación del ámbito de actuación de los medicamentos, más allá de la indicación terapéutica o análogas, a la extraterapéutica consistente en la obtención de un determinado bienestar corporal o mental, por lo demás ya recogida esencialmente en el propio concepto de medicamento de la ley (modificaciones 3, 4, 5).
3. Eliminación de alguna referencia, demasiado estricta incluso para medicamentos en general, a los riesgos que pueden asumirse ( modificación 6).
4. Desarrollo de un sistema controlado de dispensación sin receta, distinguiendo entre el cannabis y sus derivados, y

- los restantes estupefacientes y psicótrpos (modificaciones 2, 8, 12 y 16).
5. Exclusión de la publicidad de estas sustancias y productos (modificación 9).
  6. Confidencialidad de los datos personales legalmente obtenidos de los usuarios de estas sustancias y productos (modificaciones 10 y 19).
  7. Especial atención al desarrollo de programas y actuaciones específicos de cara a la formación de profesionales e información, educación, prevención y deshabituación de los usuarios y público en general (modificaciones 14 y 18).
  8. Establecimiento de un sistema de precios moderadamente desincentivadores y exentos en todo caso de ayuda o financiación públicas (modificaciones 17 y 18).
  9. Garantizar a los drogodependientes el consumo de la sustancia bajo especial atención médica y propiciar su deshabituación a medio plazo (modificación 8).

Por otra parte se estima conveniente promover una equiparación entre el régimen vigente para algunas drogas ampliamente utilizadas y oficialmente aceptadas y el de estupefacientes y psicótrpos por lo que se refiere al consumo. La equiparación se extiende, en un primer momento, a la dispensación del cannabis para más adelante ampliarse a todo el proceso de cultivo, elaboración y tráfico de esta sustancia y sus derivados.

Todo ello se acompaña de la eliminación del régimen específico actualmente vigente para estupefacientes y psicótrpos.

### Texto

1. Derogación del actual régimen específico para estupefacientes y sustancias psicotrópicas establecido, entre otras disposiciones de menor entidad, en la Ley 17/67 de 8 de Abril para estupefacientes, y R.D. 2829/1977 de 6 de Octubre y O.M. de 14 de Enero de 1981 para las sustancias psicotrópicas.
2. Aplicación a los estupefacientes y psicótopos del régimen general establecido para los medicamentos legalmente reconocidos en la Ley 25/1990 de 20 de Diciembre, y en la legislación anterior no derogada por ésta.
3. Adición, supresión o reforma de determinados preceptos de la ley acabada de aludir en los siguientes términos:
  - 1) El art. 1.1 *in fine* queda redactado como sigue: "...así como la ordenación de su uso racional. La regulación también se extiende a las sustancias, excipientes y materiales utilizados para su fabricación, preparación o envasado".
  - 2) El art. 3.5 se iniciará del modo siguiente: "La custodia, conservación y dispensación de medicamentos de uso humano corresponderá, a salvo de lo previsto en el art. 42.1 párrafo segundo de esta ley: ...".
  - 3) Se añade un nuevo art. 8 bis en los siguientes términos: "Art. 8 bis. Equiparación.- En esta ley toda referencia a efectos terapéuticos se entenderá que abarca también los extraterapéuticos ligados a la obtención de un determinado bienestar corporal o mental".
  - 4) Redacción del último inciso de los pp. 1 y 2 del art. 12, sobre garantías de seguridad, no toxicidad y tolerancia,

del modo siguiente: "... que permitan garantizar su seguridad en condiciones normales de uso y que estarán en relación, en su caso, con la duración prevista del tratamiento", y "en condiciones normales de uso y en función, en su caso, de la duración del tratamiento", respectivamente.

5) Redacción de la última parte del art. 19.4 del modo siguiente: "... con el fin de promover su más correcto uso y, en su caso, la observancia del tratamiento prescrito, así como las medidas a adoptar en caso de intoxicación".

6) Redacción del art. 26 apartado i) del modo siguiente: "i) Cuando por cualquier otra causa suponga un riesgo inaceptable para la salud o seguridad de las personas o animales."

7) El art. 31.2 queda redactado así: "El Ministerio de Sanidad y Consumo establecerá requisitos especiales para la prescripción y dispensación de los medicamentos que por su naturaleza lo requieran o para tratamientos peculiares".

8) Se añade un art. 31. 4 bis en los siguientes términos: "En todo caso, los medicamentos estupefacientes o psicótropos utilizados socialmente con fines de bienestar extra-terapéutico podrán ser dispensados sin receta en dosis única, previa identificación personal y siempre que los adquirentes sean mayores de edad y no padezcan una disminución psíquica aparente o conocida.

Asimismo, a través de la pertinente reglamentación sanitaria, se asegurará a toda persona previamente diagnosticada como dependiente de las sustancias anteriores, y que así lo desee, la posibilidad de realizar el consumo de

la sustancia bajo suministro y atención médicas, sin que ello deba condicionarse a la aceptación de un tratamiento de deshabituación”.

9) Se añade al art. 31. 5 un nuevo apartado en los términos siguientes: “g) No se traten de medicamentos estupefacientes o psicótopos. Las unidades de venta al público de estos medicamentos en su utilización con fines de bienestar extraterapéutico deberán llevar en lugar visible y destacado información fácilmente comprensible y reglamentariamente regulada sobre los riesgos que implica el abuso del citado estupefaciente o psicótopo”.

10) Se añade al art. 32 un segundo párrafo en los siguientes términos: “Asimismo la información personal obtenida al amparo del art. 31.4 bis será confidencial, pudiendo el Ministerio de Sanidad y Consumo recabar tales datos exclusivamente con fines estadísticos”.

11) Supresión de la Sección tercera del Capítulo cuarto (Art. 41), en cuanto califica a los estupefacientes y sustancias psicotrópicas como “medicamentos especiales”, y los sujeta a una legislación especial.

12) Al art 42.1 se le añade un segundo párrafo en los siguientes términos: “No obstante, la planta de cannabis y sus mezclas y preparados, en su utilización social con fines de bienestar extraterapéutico, podrán ser dispensados fuera de las oficinas y servicios de farmacia en lugares de venta especialmente autorizados para ello, siempre que los adquirentes sean mayores de edad y no padezcan una disminución psíquica aparente o conocida”.

13) El art. 80.e) queda suprimido.

- 14) Se añade un apartado 5 bis al art. 84 en los siguientes términos: "Se prestará especial atención al desarrollo de actuaciones y programas específicos referidos a los medicamentos estupefacientes y psicótropos utilizados socialmente con fines de bienestar extraterapéutico".
- 15) El art. 91.2.b) queda redactado *in fine* del modo siguiente: "...y velar por el cumplimiento de la legislación sobre cualquier medicamento que requiera un control especial".
- 16) Se añade un último inciso al art. 93.2 en los siguientes términos: "de la Ley General de Sanidad, a salvo de lo expresado en el segundo párrafo del art. 42.1 de esta ley".
- 17) El inicio del último inciso del art. 94.2 queda redactado del modo siguiente: "Se considerarán, en todo caso, excluidos por este concepto los medicamentos estupefacientes o psicótropos en su utilización social con fines de bienestar extraterapéutico a salvo lo expresado en el art. 31.4 bis p.2, los productos de utilización cosmética...".
- 18) Se añade al art. 100.3 un segundo párrafo en los términos siguientes: "En los medicamentos estupefacientes y psicótropos utilizados socialmente para obtener un bienestar extraterapéutico podrá establecerse un precio de venta al público superior, hasta un 50%, al resultante de los agregados anteriores. El citado incremento será destinado íntegramente a atender las actuaciones y programas específicos de educación sanitaria, prevención y deshabituación relativos a esos medicamentos y avalados por las Administraciones públicas".

19) Al art. 108.2.b).18º se le añade un último inciso en los siguientes términos: "...de las recetas y órdenes médicas, o de los usuarios en los casos así establecidos".

20) Se suprime la Disposición adicional Primera 1. en su apartado a).

4. El régimen de dispensación de cannabis y sus derivados aludido en el art. reformado 42.1 párrafo segundo de la ley 25/1990, así como el de consumo de todo tipo de estupefacientes y sustancias psicotrópicas con finalidad extra-terapéutica se establecerá de modo análogo al actualmente vigente para el tabaco y/o alcohol.

Se tenderá a equiparar progresivamente al régimen propio de estas últimas sustancias todo el proceso de cultivo, elaboración y tráfico del cannabis y sus derivados.

## PROPUESTA DE REFORMA DEL CODIGO PENAL

### **Art. 344.**

Queda redactado como sigue:

"El que ejecute actos de tráfico de estupefacientes o sustancias psicotrópicas susceptibles de causar graves daños a la salud sin estar debidamente autorizado o infringiendo de modo grave las formalidades legales, será castigado con las penas de arresto mayor y multa del duplo al quíntuplo de la ganancia obtenida por el reo o que hubiera podido obtener, sin que pueda bajar de 500.000 ptas.

El que, sin realizar las conductas anteriores, ejecute cualesquiera actos de promoción del consumo de tales productos o sustancias con fines mercantiles de creación o ampliación de mercado será castigado con las penas de arresto mayor y multa de 200.000 a 500.000 ptas.

Sin perjuicio en su caso de lo previsto en los arts. 8 y 9 de este Código, el que realizare cualesquiera de las actividades descritas en los párrafos anteriores con la finalidad exclusiva o primordial de subvenir a las necesidades derivadas de su drogodependencia será castigado con la pena de arresto mayor".

### *Fundamentación.*

Este precepto constituye, junto con el próximo, el núcleo de la propuesta, y supone acomodar el injusto penal a un sistema de legalización controlada como el expuesto en las páginas anteriores.

En su conjunto supone otorgar un trato más duro a las infracciones de tal sistema cuando se trate de medicamentos estupefacientes y psicótopos que del resto de medicamentos. Aunque la propuesta podría entrar en vigor sin modificarse los artículos actualmente vigentes referentes a estos últimos, sería de desear que al menos los arts. 343, 343 bis y 344 ter también se adaptaran a la reciente Ley del Medicamento.

El objeto material se limita a las drogas denominadas duras, aceptando la división que viene haciendo la jurisprudencia. Se elimina la referencia a "drogas tóxicas" por innecesaria. Se relativiza la referencia a la nocividad de estas sustancias.

Las conductas típicas abarcadas en el primer párrafo son exclusivamente las de tráfico. Se ha eliminado, por considerarse innecesaria, la referencia a comportamientos de cultivo, elaboración o posesión: Todos ellos, en la medida en que estén integrados en las diferentes fases de la actividad mercantil, resultan incluidos en el concepto de tráfico.

La referencia a la autorización y a las formalidades legales es expresión directa de la aceptación del sistema de legalización controlada. La restricción a infracciones graves, así como la no alusión a la infracción de formalidades reglamentarias, responde al principio de intervención mínima.

Se rebaja la pena de prisión en consonancia con el nuevo carácter de estos delitos.

La referencia al quíntuplo así como al límite mínimo en la pena de multa resulta coherente con el proceder sancionador administrativo de la ley 25/90. La referencia a las ganancias se

hace compatible con el principio de seguridad jurídica y proporcionalidad, a diferencia de lo que ocurre en el actual 344 bis d).

El segundo párrafo atiende a supuestos de donación, invitación al consumo..., siempre con fines mercantiles, y en el caso de que no resulten incluidos en el párrafo anterior.

El tercer párrafo se hace eco de las demandas de la doctrina sobre un trato privilegiado al que trafica con fines de asegurarse su autoconsumo. Se elude además la imposición del arresto sustitutorio al no preverse pena de multa.

**Art. 344 bis a).**

Queda redactado como sigue:

"Sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera derivar por las conductas expresadas en el artículo anterior, será castigado con la pena de prisión menor el que facilite estupefacientes o sustancias psicotrópicas a menores de 18 años, o a disminuídos psíquicos permanentes o transitorios abusando de la situación de éstos".

*Fundamentación.*

Atiende al segundo núcleo de las conductas a considerar. Se parte de una situación de posible concurso de delitos con el precepto anterior.

Se opta por una mayoría de edad elevada (la civil y no la penal). En los casos de disminuídos se exige un abuso efectivo.

Se renuncia a la pena de multa dada la posibilidad de aplicar, si concurren sus elementos, el tipo anterior donde ya se

prevé, además de no exigirse en este tipo una finalidad mercantil que pudiera reforzar tal opción.

**Art. 344 bis b)**

Queda redactado como sigue:

"Se impondrá en su grado máximo la pena de cualquiera de los delitos anteriores o, en su caso, la de aquel más gravemente penado:

1. Si el culpable pertenece a una organización, incluso de carácter transitorio, que tenga como finalidad exclusiva o parcial la realización de cualesquiera de las actividades delictivas expresadas en los preceptos anteriores.
2. Si se omiten o alteran las exigencias prescritas reglamentariamente de composición, calidad o información de los citados productos o sustancias, o se realizan cualesquiera otras conductas de las descritas en los artículos anteriores con conocimiento de las citadas omisiones o alteraciones, incrementándose el posible daño a la salud de los consumidores.

La concurrencia de ambas circunstancias de agravación, o el desempeño de funciones de responsabilidad al menos de nivel intermedio dentro de una organización de las aludidas en el número 1 de este artículo, determinará la imposición de la pena superior en grado.

En relación con cualquiera de las conductas incluidas en los tres artículos anteriores la autoridad judicial podrá decretar además, en su caso, alguna de las medidas siguientes:

- a) Disolución de la organización y/o clausura definitiva del establecimiento, instalación o servicio empleado para la comisión del delito.
- b) Suspensión de las actividades de la organización y/o clausura del establecimiento, instalación o servicio por tiempo de seis meses a cinco años.

#### *Fundamentación.*

Dada la posible relación concursal entre el 344 y el 344 bis a) se quiere limitar la agravación a sólo uno de ellos si se dan ambos.

La agravación primera reproduce el actual 344 bis a) 6º con algunas mejoras técnicas. La consideración de las conductas de las organizaciones de narcotraficantes como criminalidad a tratar inespecíficamente entre los delitos socioeconómicos no debe impedir introducir una agravación aquí, dada la mayor facilidad de ejecución que implica.

La segunda agravante se basa en el actual 344 bis a) 5º pero, creemos, considerablemente mejorado: Se habla de "omitir o alterar", a semejanza del 346, eludiendo las confusas, incompletas e incongruentes expresiones de "adulterar, manipular y mezclar"; se alude no sólo a "composición" y "calidad", sino también a defectos de "información", todo ello en relación a las exigencias del sistema de legalización controlada; para evitar problemas de imputación subjetiva de responsabilidad se alude, por un lado, a los que omiten o alteran, y por otro, a los que utilizan tales productos o sustancias conociendo tal omisión o alteración. Se mantiene la exigencia de creación de un peligro mayor para la salud, en el sentido de peligro abstracto-concreto o de aptitud para la producción de una daño.

Se admite una agravación de segundo grado aunque con considerables exigencias. En ella se abstrae más que en la actualidad, y se matiza, la referencia a las personas responsables de las organizaciones.

Se amplía la posibilidad de imponer medidas de seguridad, en coherencia con la legislación administrativa y con la nueva naturaleza de estos delitos.

Se eliminan las restantes agravaciones actualmente vigentes.

**Artis. 344 bis c) a 344 bis f).**

Quedan derogados.

*Fundamentación.*

En coherencia con todo lo anterior.

**Art. 48.**

Se intercala inmediatamente antes del primer punto y seguido:

"así como de las ganancias con ellos obtenidas, cualesquiera que sean las transformaciones que hubieren podido experimentar. Todos ellos serán decomisados...".

Se inicia el segundo párrafo así:

"Cuando los referidos efectos, instrumentos o ganancias no sean...".

### *Fundamentación.*

Se aspira simultáneamente a eliminar el régimen excepcional del art. 344 bis e), con sus considerables defectos atentatorios a los principios de proporcionalidad y seguridad jurídica, y a mejorar la regulación genérica del comiso por la vía de integrar la aportación positiva del 344 bis e) relativa a la inclusión de las ganancias, en el art. 48.

### **Art. 546 bis f).**

Queda redactado como sigue:

"El que con conocimiento de la comisión de alguno de los delitos regulados en los arts. 344 a 344 bis c) de este Código se aprovechara para sí o para un tercero de los efectos o ganancias del mismo, será castigado con prisión menor y multa de 500.000 a 50 millones de pesetas.

Se impondrá la pena en su grado máximo a los habituales de este delito y a las personas que pertenecieren a una organización dedicada a los fines señalados en este artículo.

En ningún caso podrá imponerse pena privativa de libertad que exceda de la señalada al delito encubierto.

En los casos previstos en el párrafo anterior, así como cuando, a juicio del Tribunal, los hechos contemplados en este artículo fueren de especial gravedad, se impondrá, además de la pena correspondiente, la inhabilitación del reo para el ejercicio de su profesión o industria y el cierre del establecimiento por tiempo de seis meses a seis años o con carácter definitivo".

### *Fundamentación.*

Se establece alguna mejora técnica como la eliminación de los superfluos términos de "recibiére, adquiriere o de cualquier otro modo".

Se pretende asegurar el principio de proporcionalidad de las penas, tanto introduciendo el tercer párrafo con validez para los dos párrafos anteriores, como rebajando la pena de multa del tipo básico y la entidad del aumento de la pena en el tipo agravado.

Lo anterior permite igualmente eludir las incongruencias de pena que se producen actualmente entre el 546 bis f) y los arts. 344 y ss. Ello no obstante restan algunos problemas menores de adecuación con las penas del delito genérico de receptación, solubles únicamente a través de una reforma global del Capítulo VII del Título XIII del Código.

En coherencia con lo propuesto respecto a los arts. 344 y ss. se elimina la remisión al art. 344 bis e).

### **Art. 93 bis.**

Se le da una nueva redacción en los siguientes términos:

"Aun cuando no concurrieren las condiciones del artículo anterior, el Juez o Tribunal podrá aplicar el beneficio de la remisión condicional a los condenados a penas de privación de libertad cuya duración no exceda de cinco años siempre que se den las circunstancias siguientes:

- 1º Que el condenado hubiera delinquido por razón de su dependencia alcohólica, de estupefacientes o de sustan-

cias psicotrópicas, o en otra circunstancia psicosocial de análoga significación.

- 2º Que en el momento de la condena el reo se halle rehabilitado o en proceso de rehabilitación.
- 3º Que se considere que el cumplimiento de la condena podría perjudicar gravemente dicho proceso.\*

#### *Fundamentación.*

Se equipara, a los efectos de la concesión del beneficio, la dependencia alcohólica a la de estupefacientes y psicotropos, lo que parece lógico dada la acientífica división entre drogas legales e ilegales. Además, se extiende a otros casos en los que, sin existir una situación de drogodependencia, la actividad delictiva se produce en condiciones vitales de similar entidad.

Se amplía la posibilidad de aplicar la remisión condicional a condenas de hasta cinco años.

Se elimina la actual exclusión de los reincidentes, que constituyen actualmente el porcentaje más alto de los drogodependientes ingresados en prisión, configurándose así este instituto jurídico como una verdadera alternativa a la privación de libertad.

El mantenimiento del beneficio se condiciona a los requisitos generales propios de la institución.

#### **Art. 33.**

Se le añade un segundo párrafo en los siguientes términos:

“Cuando la prisión preventiva se haya sustituido por el sometimiento a un tratamiento de deshabitación que conlleve internamiento, el tiempo de duración de éste también se abonará para el cumplimiento de la pena finalmente impuesta”.

El actual párrafo segundo se convierte en el párrafo tercero.

#### *Fundamentación.*

Se atiende a una insistente demanda de doctrina y jurisprudencia.

El abono del periodo de internamiento para deshabitación como tiempo de cumplimiento de la pena es coherente con lo establecido en el actual art. 9.1, cuando el internamiento se impone como medida en la sentencia que aprecia una eximente incompleta. Se dejan fuera de abono los casos de tratamiento ambulatorio por entender que no conllevan privación de libertad, siendo una medida más similar a la establecida por el art. 530 de la LECrim. para la libertad provisional al imponer la comparecencia periódica en el Juzgado, que no conlleva abono alguno posterior.

#### **Art. 8.1.**

Se añade un segundo párrafo en los siguientes términos:

“Asimismo el que como consecuencia de su dependencia del consumo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas se halle en un estado carencial profundo que anule por completo su capacidad volitiva, siempre que dicha situación no haya sido buscada de propósito para delinquir”.

Los párrafos segundo y tercero pasan a ser los párrafos tercero y cuarto.

*Fundamentación.*

Recoge la más reciente doctrina jurisprudencial

Aun cuando se aplique muy rara vez como eximente completa, sirve de fundamento a los supuestos más frecuentes de eximente incompleta.

## PROPUESTA DE REFORMA DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL

### **Art. 505.**

Se añade un párrafo tercero en los siguientes términos:

"También podrá acordar la sustitución de la prisión preventiva por el sometimiento a un tratamiento de deshabitación, cuando se trate de delitos motivados por la dependencia de estupefacientes o sustancias psicotrópicas".

Los actuales párrafos tercero y cuarto pasan a ser los párrafos cuarto y quinto.

### *Fundamentación.*

Razones sistemáticas obligan a extender la modificación realizada en el art. 33 del Código penal a la LECrim., por ser el texto en el que se regula la adopción de medidas cautelares durante el proceso, ubicando la nueva norma procesal inmediatamente después de la que faculta al Juez para acordar la prisión atenuada por razón de enfermedad.

## OTRAS PROPUESTAS DE REFORMA

1. Denuncia de la Convención única de estupefacientes de 1961, del Convenio sobre sustancias psicotrópicas de 1971 y de la Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas de 1988, así como de sus modificaciones y restantes acuerdos internacionales ratificados por España, en lo que sea preciso para llevar a cabo los cambios de legislación interna aquí propuestos.
2. Derogación del art. 1.3.1º de la LO. 7/82 de 13 de Julio de Contrabando.

### *Fundamentación.*

En coherencia con todo lo recogido en el conjunto de la alternativa propuesta.

No se propone la derogación de los artículos pertinentes de la Ley de Peligrosidad y Rehabilitación social, por estimar que la citada ley debe ser derogada en su totalidad, lo que puede decirse que ya ha sucedido en la práctica dada su frecuente inaplicación por jueces y tribunales.

*En Sevilla, a 9 de Febrero de 1991.*

AGUSTI JULIA, Jordi.

*Magistrado. Juzgado de lo Social nº 21 de Barcelona.*

ALONSO SUAREZ, José Antonio.

*Magistrado. Juzgado de lo Penal nº 14 de Madrid.*

ALVAREZ ALVAREZ, Gregorio.  
*Magistrado. Juzgado de lo Social nº 1 de San Sebastián.*

ALVAREZ GARCIA, Fco. Javier.  
*Profesor Titular de Derecho Penal de la Universidad Complutense de Madrid.*

ANDRES IBAÑEZ, Perfecto.  
*Magistrado. Sección 15 de la Audiencia Provincial de Madrid.*

ASENCIO CASTILLAN, Heriberto.  
*Magistrado Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Sevilla.*

ASENJO PINILLA, José Luis.  
*Magistrado. Juzgado de lo Social nº 1 de Pamplona.*

ASUA BATARRITA, Adela.  
*Profesora Titular de Derecho Penal de la Universidad del País Vasco.*

AUGER LIÑAN, Clemente.  
*Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.*

BERDUGO GOMEZ DE LA TORRE, Ignacio.  
*Vicerrector y Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Salamanca.*

BERLANGA RIVELLES, Emilio.  
*Magistrado. Tribunal Superior de Justicia de Cataluña.*

BODAS MARTIN, Ricardo.  
*Magistrado. Juzgado de lo Social nº 28 de Barcelona.*

BOIX REIG, Javier.  
*Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Valencia.*

BUSTOS RAMIREZ, Juan.  
*Catedrático de Derecho Penal de la Universidad Autónoma de Barcelona.*

CALERO, José María.  
*Fiscal de la Audiencia Provincial de Huelva.*

CANDIL JIMENEZ, Francisco.  
*Profesor Titular de Derecho Penal de la Universidad de Sevilla.*

CANTARERO BANDRES, Rocío.  
*Subdirectora del Centro de Estudios Judiciales y Profesora Titular de Derecho Penal de la Universidad de Salamanca.*

CARBONELL MATEU, Juan Carlos.  
*Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de las Islas Baleares.*

CARMENA CASTRILLO, Manuela.  
*Magistrada. Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Madrid.*

CARMONA RUANO, Miguel.  
*Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.*

CID, José.  
*Profesor Titular de Derecho Penal de la Universidad Autónoma de Barcelona.*

CONDE-PUMPIDO TOURON, Cándido.  
*Presidente de la Audiencia Provincial de Segovia.*

CUERDA RIEZU, Antonio.  
*Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de León.*

CUESTA ARZAMENDI, José Luis.  
*Vicerrector y Catedrático de Derecho Penal de la Universidad del País Vasco.*

DIAZ DE RABAGO VILLAR, Manuel.

*Magistrado. Juzgado de lo Social nº2 de San Sebastián.*

DIEZ RIPOLLES, José Luis.

*Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Málaga.*

DELGADO, Fernando.

*Fiscal de la Audiencia Provincial de Sevilla.*

DUCE SANCHEZ DE MOYA, Ignacio.

*Magistrado. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Coslada.*

ELOSEGUI SOTOS, Aurora.

*Magistrada. Juzgado de Primera Instancia nº 51 de Madrid.*

ESCRIBANO MORA, Fernando.

*Magistrado. Juzgado de Primera Instancia nº 9 de Madrid.*

FABIA MIR, Pascual.

*Magistrado. Juzgado de Menores nº 1 de Barcelona.*

FERNANDEZ ENTRALGO, Jesús.

*Presidente de la Sección 17 de la Audiencia Provincial de Madrid.*

FERNANDEZ RODRIGUEZ, María Dolores.

*Profesora Titular de Derecho Penal de la Universidad de Murcia.*

FERNANDINO NOSTI, Raquel.

*Magistrada. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Santa Cruz de Tenerife.*

FERRE OLIVE, Juan Carlos.

*Profesor Titular de Derecho Penal de la Universidad de Salamanca.*

FERRER GARCIA, Ana.

*Magistrada. Juzgado de Instrucción nº 16 de Madrid.*

FLUTTER CASADO, Rafael.

*Magistrado. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de nº 1 de Alcalá de Henares.*

FOLGUERA CRESPO, José.

*Magistrado del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña.*

GARCIA ALARCON, Virginia.

*Magistrada. Juzgado de lo Social nº 22 de Madrid.*

GARCIA ARAN, Mercedes.

*Catedrática de Derecho Penal de la Universidad Autónoma de Barcelona.*

GARCIA VALTUEÑA, Eduardo.

*Magistrado. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Villablino (León).*

GIL MERINO, Antonio.

*Magistrado de la Sección 1 de la Audiencia Provincial de Sevilla.*

GIL OLMO, José Luis.

*Magistrado. Juzgado de lo Social nº 26 de Madrid.*

GIMBERNAT ORDEIG, Enrique.

*Catedrático de Derecho Penal de la Universidad Complutense de Madrid.*

GOMEZ-MORENO MORA, José Luis.

*Magistrado. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Albacete.*

GONZALEZ CUSSAC, José Luis.  
*Profesor Titular de Derecho Penal de la Universidad de Valencia.*

GONZALEZ FERNANDEZ, Javier.  
*Magistrado. Juzgado de lo Penal nº 3 de Sevilla.*

GONZALEZ GUITIAN, Luis.  
*Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Santiago de Compostela*

GONZALEZ ZORRILLA, Carlos.  
*Profesor Asociado de Derecho Penal de la Universidad Autónoma de Barcelona.*

GRACIA MARTÍN, Luis.  
*Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Zaragoza.*

GUNARTE CABADA, Gumersindo.  
*Profesor Titular de Derecho Penal de la Universidad de Santiago de Compostela.*

HORMAZABAL MALAREE, Hernán.  
*Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Gerona.*

JIMENEZ PERICAS, Antonio.  
*Magistrado de la Audiencia Provincial de San Sebastián.*

LAMARCA PEREZ, Carmen.  
*Profesora Titular de Derecho Penal de la Universidad Carlos III de Madrid.*

LANDROVE DIAZ, Gerardo.  
*Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Murcia.*

LARRAURI PIJOAN, Elena.  
*Profesora Titular de Derecho Penal de la Universidad Autónoma de Barcelona.*

LAURENZO COPELLO, Patricia.  
*Profesora Titular de Derecho Penal de la Universidad de Málaga.*

LORENZO SALGADO, José Manuel.  
*Decano y Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Santiago de Compostela.*

MADRID LOPEZ, Juan José.  
*Magistrado. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4 de Torrente.*

MAPELLI CAFFARENA, Borja.  
*Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Sevilla.*

MAQUEDA ABREU, María Luisa.  
*Catedrática de Derecho Penal de la Universidad de Granada.*

MARCO SAAVEDRA, Antonio.  
*Magistrado. Juzgado de Primera Instancia nº 5 de Sevilla.*

MARTIN PALLIN, José Antonio.  
*Magistrado del Tribunal Supremo.*

MARTINEZ LAZARO, Javier.  
*Magistrado. Juzgado de lo Social nº 19 de Madrid.*

MARTINEZ PEREZ, Carlos.  
*Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de La Coruña.*

MARTOS NUÑEZ, Juan Antonio.  
*Profesor Titular de Derecho Penal de la Universidad de Sevilla.*

MOLINO ROMERO, Mercedes.  
*Magistrada. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 5 de Leganés.*

MORAGUES VIDAL, Catalina.  
*Magistrada. Juzgado de Instrucción nº 4 de Las Palmas.*

MORALES PRATS, Fermín.  
*Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Cantabria.*

MORAN GONZALEZ, Manuel  
*Magistrado de la Audiencia Provincial de Salamanca.*

MORENO RETAMINO, Julián M.  
*Magistrado. Juzgado de lo Penal nº 4 de Sevilla.*

MOVILLA ALVAREZ, Claudio.  
*Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.*

MUÑOZ CONDE, Francisco.  
*Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Sevilla.*

ORTS BERENGUER, Enrique.  
*Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Valencia.*

PALACIOS MARTINEZ, Andrés.  
*Magistrado. Juzgado de Instrucción nº 10 de Sevilla.*

PANTOJA GARCIA, Félix.  
*Fiscal Tribunal Superior de Justicia de Madrid.*

PAUL VELASCO, José Manuel.  
*Magistrado de la Sección 3 de la Audiencia Provincial de Sevilla.*

PEREZ-BENEYTO ABAD, José Joaquín.  
*Magistrado. Juzgado de Instrucción nº 23 de Barcelona.*

PEREZ MARIÑO, Ventura.

*Magistrado. Juzgado de lo Penal de Burgos.*

PERIS RIERA, Jaime Miguel.

*Profesor Titular de Derecho Penal de la Universidad de Valencia.*

PESTANA PEREZ, Mario.

*Magistrado de la Audiencia Provincial de Bilbao.*

POLAINO NAVARRETE, Miguel.

*Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Sevilla.*

PRATS CANUT, José Miguel.

*Profesor Titular de la Universidad Central de Barcelona.*

RENTERO JOVER, Jesús.

*Magistrado. Juzgado de lo Social nº 10 de Valencia.*

RODRIGUEZ RAMOS, Luis.

*Catedrático de Derecho Penal de la Universidad Complutense de Madrid.*

ROLDAN BARBERO, Horacio.

*Profesor Titular de Derecho Penal de la Universidad de Córdoba.*

ROMEO LAGUNA, Juan.

*Magistrado. Juzgado de lo Penal nº1 de Sevilla.*

ROSAL BLASCO, Bernardo.

*Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Alicante.*

ROVIRA DEL CANTO, María del Pilar.

*Magistrada. Juzgado de lo Penal nº 1 de Gerona.*

SAEZ VALCARCEL, Ramón.

*Magistrado. Juzgado de Instrucción nº 38 de Madrid.*

SANCHEZ LOZANO, María de los Angeles.  
*Magistrada. Juzgado de lo Social nº 29 de Madrid.*

SANCHEZ SANCHEZ, Alicia.  
*Magistrada. Registro Civil de Bilbao.*

SANCHEZ YLLERA, Ignacio.  
*Magistrado. Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Valladolid.*

SANCHIS FERNANDEZ-MENSAQUE, Guillermo.  
*Magistrado. Juzgado de Primera Instancia nº 8 de Sevilla.*

SAN JOSE ARANGO, Frieda.  
*Magistrada. Juzgado de Instrucción nº 43 de Madrid.*

SARAZA JIMENA, Rafael.  
*Magistrado. Juzgado de Primera Instancia nº 10 de Sevilla.*

SERRANO PIEDECASAS, José Ramón.  
*Profesor Titular de Derecho Penal de la Universidad de Salamanca.*

SOLE PUIG, Ascensión.  
*Magistrada. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 9 de Badalona.*

TAMARIT SUMALLA, José María.  
*Profesor titular de Derecho Penal de la Universidad de Lérida.*

TERRADILLOS BASOCO, Juan.  
*Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Cádiz.*

VALLE MUÑIZ, José Manuel.  
*Profesor Titular de Derecho Penal de la Universidad Central de Barcelona.*

VENTURA FACI, Ramiro.  
*Magistrado. Juzgado de Menores nº 1 de Barcelona.*

VILADAS JENE, Carlos.  
*Profesor Titular de Derecho Penal de la Universidad Central de Barcelona.*

VILAR BADIA, Ramón.  
*Magistrado. Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Zaragoza.*

ZUGALDIA ESPINAR, José Miguel.  
*Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Granada.*



Grupo de Estudios de Política Criminal

